PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N 10.425

"POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES CON RESPECTO A PERSONAS O INSTITUCIONES PERTENECIENTES A PAISES DEL EJE O VINCULADOS CON ELLOS".

Asunción, Setiembre 28 de 1945.-

Nº 1982

VISTOS: los informes Nºs. 351, 384, 386 y 387 del Banco del Paraguay con entrada en el Ministerio de Hacienda bajo los números 2776, 2922, 2949 y 2950, respectivamente, referentes a la intervención e investigación practicadas en entidades comerciales presuntamente vinculadas a intereses de los países del eje, y

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones del Banco del Paraguay hechas a raiz de la misión que le ha sido encomendada por Decreto-Ley Nº 7867, del 23 de Marzo p.pdo., y el Decreto reglamentario Nº 8479 del 28 de Abril de 1945;

Los compromisos internacionales contraidos por la Nación en virtud de las resoluciones y recomendaciones aprobadas en la reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores de Río de Janeiro, reunida en 1942; la Conferencia Interamericana sobre sistemas de control económico y financiero, reunida en Washington; y finalmente las Resoluciones Nºs. 18 y 19, de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, reunida en México en 1945;

Las facultades conferidas al P.E. por el Decreto-Ley 7867 del 28 de Marzo p.pdo y el proceder concordante de los demás países americanos,

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Cancélase la personería jurídica de las siguientes sociedades anónimas:

Unitas S.A. Paraguaya Comercial y Financiera;
Ferretería Alemana S.A.
Staudt y Cía S.A.C.
Ferretería Universal S.A.

//.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N 10.425

Art. 2°.-Declárase que fundadamente se presume que obran en nombre o para beneficio o por instrucciones de país enemigo, o de sus nacionales, las siguientes personas:

Honsberg, Spier y Cía S.A.
Dr. César Augusto Bao
Walter Kullak Zevallos.-

Sométase a los nombrados a intervención de sus bienes y negocios que será ejercida por el Banco del Paraguay de acuerdo con el Art. 6°, inciso 2°, del Decreto-Ley 7867 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 3° -Autorízase al Banco del Paraguay a ocupar los bienes de las siguientes entidades:

Ferretería Alemana S.A.
Ferretería Universal S.A.
Staudt y Cía. S.A.C.
Unitas S.A. Paraguaya Comercial y Financiera.

Art. 4°.-Con respecto a las firmas expresadas en el artículo precedente, procédase a la facción de inventarios y avalúos, de acuerdo a las constancias que las firmas afectadas deben presentar, o, en su defecto, de acuerdo a los procedimientos que dispondrá el Banco del Paraguay. Sefrézcase en subasta pública los conjuntos económicos de bienes respectivos, de conformidad con las disposiciones del art. 11 del Decreto-Ley N° 7867 y sus disposiciones reglamentarias. Los fondos provenientes de la subasta, pregia aprobación de la misma por Decreto del Poder Ejecutivo, serán depositados en cuentas bloqueadas en el Banco del Paraguay.

Art. 5°.-Las medidas dispuestas en el presente Decreto- son tomadas sin perjuicio de las demás disposiciones que corresponden ser aplicadas por el Banco del Paraguay en virtud del Decreto-Ley N° 7867 y del Decreto reglamentario N° 8479.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.